

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0138/2016

La Paz, 08 de abril de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, con NIT 2795286015, con domicilio real en calle Tumusla N° 347 entre calles Jordán y Santibáñez de la Ciudad de Cochabamba, mediante la cual solicitó autorización de importación de LUBRICANTES, proveniente de la Empresa RALOY LUBRICANTES S.A. DE CV de la República de México, con un volumen aproximado mensual de **94.105 litros de los aceites**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0221/2016 de 01 de abril de 2016, señala que la Empresa, **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la Empresa RALOY LUBRICANTES S.A. DE CV de la República de México, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0119/2016 de fecha 08 de abril de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, la importación de un volumen aproximado mensual de **94.105 litros de los aceites**, proveniente de la Empresa **RALOY LUBRICANTES S.A. DE CV** de la República de México, con las partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
RACING MULTIGRADE OIL	10W30	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE OIL	15W40	SL	2710.19.38.00
RALOY RACING TURBO	15W40	SN	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE OIL	20W50	SL	2710.19.38.00
RALOY ECO ENERGY	20W50	SN	2710.19.38.00
RALOY 4 TIEMPOS JASO MA2	20W50	SL	2710.19.38.00
RALOY SYNTec PLATINUM	0W20	SN/GF-5DEXOS -1	2710.19.38.00
RALOY SYNTec PLATINUM	5W30	SN/GF-5DEXOS -1	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
RALOY DIESEL SUPREME VDS-3	15W40	CI-4 /SL	2710.19.38.00
RALOY DIESEL EXTRAPERFORMANCE	15W40	CJ-4	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANES

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
TRANSMISIÓN EP	80W90	GL-5	2710.19.38.00
DIFERENCIALES EP	85W140	GL-5	2710.19.38.00

OTROS

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
HIDRALOY 300 (ISO 68)		ISO 68	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes,



CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Yamila Cecilia Palma Ureña
JEFESA DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR Y EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS